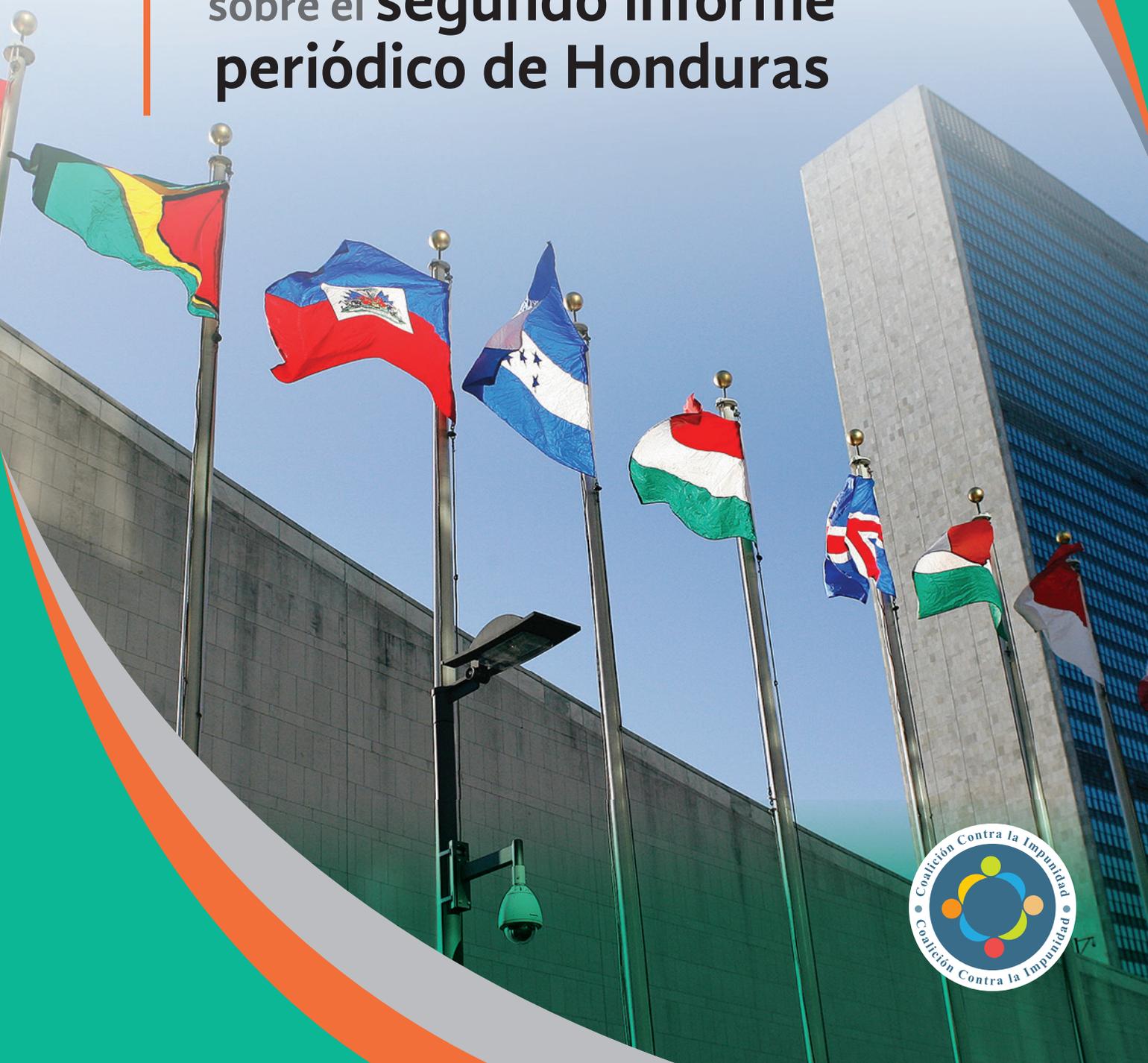


Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones finales

sobre el **segundo informe**
periódico de Honduras



Observaciones finales

sobre el **segundo informe**
periódico de Honduras

© Asociación de Jueces por la Democracia (AJD)
Barrio Río de Piedras, 19 avenida y 8 calle "A" S.O.
Edificio Plaza Madeleine, 2º piso
San Pedro Sula, Honduras.
Tel. +504 2550 1292
E-mail: ajuecesdemocracia@gmail.com

Primera edición: enero 2017

Diagramación e impresión:
Editorial Guaymuras, Tegucigalpa.
Diseño: Marianela González

Tiraje: 300 ejemplares

Esta publicación es posible gracias a la colaboración de:

trōcaire

Comité de Derechos
Económicos, Sociales y Culturales

Observaciones finales

sobre el **segundo informe**
periódico de Honduras*

* Aprobadas por el Comité en su 58º período de sesiones (6 -24 de junio de 2016).

Índice

A modo de introducción: El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su sistema de informes	7
A. Introducción	13
B. Aspectos positivos.....	13
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	15
• Justiciabilidad de los derechos consagrados en el Pacto	15
• Cooperación con la Sociedad Civil	15
• Protección a defensores de derechos humanos.....	16
• Derechos de pueblos indígenas.....	17
• Comisionado Nacional de Derechos Humanos	18
• Independencia del órgano judicial.....	18
• Corrupción.....	18
• Política Fiscal e inversión en gasto social.....	19
• Discriminación	19
• Igualdad entre hombres y mujeres.....	20
• Violencia contra la mujer	21
• Desempleo y subempleo.....	22
• Salario mínimo.....	22
• Condiciones de trabajo de las mujeres	23
• Salario igual por trabajo de igual valor.....	23
• Seguridad Social	24
• Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad	25
• Pobreza	26

- Conflictos sobre tierra y desalojos forzosos.....26
- Derecho a la alimentación27
- Explotación de recursos naturales28
- Desplazados internos.....28
- Migrantes hondureños retornados29
- Derecho a la salud29
- Salud sexual y reproductiva.....30
- Derecho a la educación.....31

D. Otras recomendaciones32

A modo de introducción:

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su sistema de informes

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDESC y PIDCP, respectivamente) fueron aprobados conjuntamente y abiertos a firma y ratificación por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor después del 35° instrumento de ratificación, el 3 de enero de 1976¹.

Una de las diferencias entre ambos pactos es que el texto del PIDCP crea un Comité de Derechos Humanos para supervisar los tres mecanismos de control establecidos en él (art. 28); a saber, informes periódicos, comunicaciones interestatales y comunicaciones individuales². Por el contrario, el PIDESC no establece la creación de ningún comité y solo insta un sistema de presentación de informes estatales sobre las medidas que se hayan adoptado y los progresos realizados por los Estados Partes (art. 16)³.

Este mecanismo de control del PIDESC inició formalmente el 11 de mayo de 1976 con la creación de un Grupo de Trabajo; continúa en 1981 con la sustitución de este por un Grupo de Expertos Intergubernamentales, y finaliza el 28 de mayo de 1985, cuando el Comité Económico y Social de Naciones Unidas (en adelante ECOSOC), mediante resolución 1985/17, creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante Comité DESC), con el objetivo de llevar a cabo las funciones de vigilancia que se le asignan en la Parte IV del PIDESC.

El literal b) de la resolución 1985/17 del ECOSOC establece que el Comité DESC estará compuesto por 18 expertos y expertos independientes de

1 Asamblea General, *Resolución 2200 (XXI)*, 21° período de sesiones, 1496ª Sesión plenaria, 16 de diciembre de 1966, sección A, 1, a), b), c), pp. 53-66.

2 En el mismo momento también se aprobó, se abrió a firma y a ratificación el Protocolo Facultativo del PIDCP, que faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones individuales.

3 El 10 de diciembre de 2008, la Asamblea General de la ONU aprobó el Protocolo Facultativo del PIDESC que permite que el Comité DESC valore y se pronuncie sobre las comunicaciones o quejas presentadas por individuos o grupos de personas que denuncien la violación de uno de los derechos reconocidos en el PIDESC.

reconocida competencia en el campo de los derechos humanos, y que serán elegidos por el ECOSOC mediante una votación secreta, en base a una lista de candidaturas nominadas por los Estados Partes, tomando en cuenta la distribución geográfica equitativa y la representación de los diferentes sistemas sociales y jurídicos. Las personas miembros del Comité DESC son electas por un período de cuatro años con posibilidad de reelección.

Las reuniones del Comité DESC se desarrollan en Ginebra, o donde el ECOSOC lo decida, en dos períodos de sesiones al año, que incluyen un plenario de tres semanas y un grupo de trabajo previo de una semana. En su práctica actual, el Comité DESC emplea la primera y la segunda semana para considerar los informes estatales, y la tercera semana la dedica a las observaciones finales. Por lo general, hay un promedio de dos sesiones por Estado Parte. Este ciclo anual no es cerrado ya que, por ejemplo, se amplió en los años 2000 y 2001 a una tercera sesión extraordinaria⁴.

En relación con el sistema de informes, uno de los objetivos del Comité DESC es establecer un “diálogo constructivo” para asistir a los Estados Partes en la implementación de sus obligaciones derivadas del PIDESC, lo cual significa que el Comité DESC le señala a los Estados las áreas de preocupación y les hace las respectivas recomendaciones sin necesidad de recurrir a declaraciones formales de no cumplimiento o de violación, como se hace en un sistema de comunicaciones individuales.

Desde la década de 1990 se han hecho importantes esfuerzos para mejorar este sistema, a tal punto que el Comité DESC ha desarrollado interesantes mecanismos y ha dado una interpretación expansiva a las cláusulas del PIDESC y a sus propias reglas de procedimiento, con el fin de garantizar el mayor cumplimiento de las obligaciones estatales⁵.

De esta manera el Comité DESC, mediante su “función creativa”, tiene la facultad de interpretar las cláusulas del PIDESC y publicarlas en forma de observaciones generales; así, en su tercer período de sesiones en 1989, elaboró su primera Observación General relativa a la presentación de los informes estatales, en la que señaló que el sistema de informes está destinado “principalmente a prestar ayuda a cada Estado Parte en el cumplimiento de las obligaciones que le incumben con arreglo al Pacto y, además, a [] facilitar el logro de los derechos económicos, sociales y culturales []”. Por tanto, la presentación de informes no es una mera formalidad para cumplir con una obligación internacional, sino que es un proceso que permite a los Estados saber dónde

4 KEDZIA, Zdzislaw, “United Nations mechanisms to promote and protect human rights”, in SYMONIDES, Janusz (Ed.), *Human rights: International protection, monitoring, enforcement*, Ashgate/UNESCO Publishing, Hants, 2003, p. 38.

5 LECKIE, Scott, “The Committee on Economic, Social and Cultural Rights: Catalyst for change in a system needing reform”, en ALSTON, Philip y CRAWFORD, James, *The future of UN Human Rights Treaty Monitoring*, Cambridge University Press, 2000, p. 129.

están ubicados de cara a lograr ciertos objetivos relativos a los derechos reconocidos en el PIDESC⁶.

Entre esos objetivos se encuentran: (a) asegurar que con el informe inicial se emprenda un examen amplio de la legislación, las normas y procedimientos administrativos y las diversas prácticas internas estatales para que sean ajustadas a las disposiciones del PIDESC; (b) garantizar que los Estados vigilen constantemente la situación real de los derechos, lo que les proporcionaría una base para elaborar políticas que prioricen las áreas más sensibles; y (c) permitir que los Estados demuestren que han iniciado la adopción de políticas públicas en función de las prioridades⁷.

Además, (d) facilitar el examen público de las políticas estatales y estimular la participación de los diversos sectores de la sociedad en la formulación, aplicación y revisión de las políticas pertinentes; (e) proporcionar una base sobre la cual los Estados y el propio Comité DESC puedan evaluar de manera efectiva la medida en que se han hecho progresos hacia el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PIDESC; (f) permitir que los Estados comprendan mejor los problemas y limitaciones que se presentan en sus esfuerzos por alcanzar la realización de los derechos; y (g) promover que el Comité DESC y los Estados entre sí, intercambien información para comprender mejor los problemas comunes y puedan valorar el tipo de medidas a adoptar⁸.

En virtud del artículo 16 del PIDESC, los Estados Partes deben presentar informes periódicos al Comité DESC dentro de los primeros dos años posteriores a la entrada en vigencia del PIDESC y, a partir de allí, cada cinco años⁹. Estos informes deben reflejar la medida en que se están realizando los derechos en la jurisdicción del Estado examinado, incluyendo los factores y dificultades que afectan el nivel de cumplimiento de las obligaciones derivadas del PIDESC.

Dada la importancia de los informes, el Comité DESC aprobó en su 5° período de sesiones, desarrollado del 26 de noviembre al 14 de diciembre de 1990, unas directrices con el fin de facilitar y guiar a los Estados en su elaboración y presentación. Estas directrices le proporcionan al Comité DESC un marco aplicable de manera uniforme para que pueda trabajar y examinar coherentemente distintos informes, y reducir la cantidad de duplicación de la información solicitada por los distintos órganos de los tratados¹⁰.

6 Comité DESC, *Observación General N° 1 (1989). Presentación de informes por los Estados Partes*, ambas citas textuales corresponden al párr. 1.

7 *Ibid.*, párrs. 2-4.

8 *Ibid.*, párrs. 5-9.

9 Rules of procedure of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights, E/C.12/1990/4/Rev.1, 1 September 1993, n° 58.

10 Revised general guidelines regarding the form and contents of reports to be submitted by states parties under articles 16 and 17 of the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights. E/C.12/1991/1, 17 June 1991.

Posteriormente, el Comité DESC aprobó nuevas directrices sobre los documentos específicos que deben presentar los Estados Partes con arreglo a los artículos 16 y 17 del PIDESC, que sustituyeron a las directrices generales revisadas (*Revised general guidelines*) con el objetivo de aconsejar a los Estados Partes sobre la forma y el contenido de sus informes y facilitarles su preparación para lograr que sean exhaustivos y presentados en un formato uniforme¹¹.

En términos generales, el mecanismo de presentación de informes se divide en cuatro etapas o fases. En la primera, los Estados Partes preparan y presentan sus informes de acuerdo con las directrices elaboradas por el Comité DESC, que a su vez está facultado para recibir información de organizaciones no gubernamentales (en adelante ONG) y de las agencias especializadas de la Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU); en la segunda fase, algunos miembros del Comité DESC se reúnen antes de cada período de sesiones con el objetivo de identificar por adelantado las cuestiones que constituirán el principal foco de debate con los representantes del Estado durante el “diálogo constructivo” entre estos y el Comité DESC.

Este Grupo de Trabajo Pre-sesiones debe preparar una lista de temas a ser considerada durante la evaluación del informe estatal, la cual es enviada a la delegación permanente del Estado correspondiente para que tenga la oportunidad de preparar sus respuestas con anticipación y, de esa forma, facilitar el diálogo con el Comité DESC. De acuerdo con la Resolución 1988/4 del ECOSOC, el objetivo de este órgano es apoyar al Comité DESC en la identificación, por adelantado, de las cuestiones más importantes de los informes estatales que podrían ser discutidas con los representantes del Estado respectivo, y con ello mejorar la eficiencia del sistema de informes.

El Grupo de Trabajo Pre-sesiones está compuesto por cinco miembros nombrados por el presidente del Comité DESC y se reúne dos veces al año (abril-mayo y noviembre-diciembre); usualmente, después de la sesión del Comité DESC. Para lograr mayor eficiencia en el examen de los informes, el Grupo de Trabajo Pre-sesiones designa un Relator de país para cada uno de los cinco informes que conoce, y su función consiste en encargarse de todas las responsabilidades relativas al informe del país asignado, desde su recepción y recolección de información al respecto, hasta la elaboración y adopción de las observaciones finales. Para el trabajo de las ONG, el relator es el principal contacto en el Comité DESC¹².

11 Estas nuevas directrices fueron aprobadas por el Comité DESC en su 49ª sesión (41º período de sesiones), el 18 de noviembre de 2008, teniendo en cuenta las directrices sobre un documento básico común y los documentos específicos para cada tratado, según figuran en las directrices armonizadas (HRI/GEN/2/Rev.5).

12 EPAL-RATJEN, Sandra, *Parallel reporting before the UN CESCR. Writing a parallel report on the situation of the Right to Adequate Food in co-operation with FIAN International*, FIAN International, Heidelberg (October 2003), Revised version, May 2007, p. 15.

En la tercera fase, el examen de los informes estatales se realiza en sesiones públicas mediante un diálogo constructivo entre el Comité DESC y los Estados Partes; y en la cuarta y última etapa, el Comité DESC redacta y adopta, por consenso¹³, observaciones finales para que los Estados las apliquen con miras a una mayor protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Estas observaciones están estructuradas así: (a) introducción; (b) aspectos positivos; (c) principales motivos de preocupación y recomendaciones; inmediatamente después de cada motivo de preocupación, señala las recomendaciones específicas y, si es necesario, le pide al Estado examinado que en su próximo informe le reporte al Comité DESC sobre las medidas adoptadas; y (d) otras recomendaciones.

A pesar de que normalmente el proceso de examen de informes termina con una resolución en la que el Comité DESC hace recomendaciones al Estado en cuestión, excepcionalmente se han adoptado medidas de seguimiento cuando se estima necesario obtener información adicional para continuar el diálogo con el Estado, “en cuyo caso o bien se le indica que en el próximo informe (en plazo de cinco años) aborde más detalladamente algunas cuestiones, o bien se establece un plazo (de 2, 3, 6 meses) para que se envíe información adicional o bien, finalmente, se adoptan otros métodos, entre los que destacan las *misiones integradas*”¹⁴.

En este sentido, durante su 21º período de sesiones, el Comité DESC decidió fortalecer sus procedimientos de seguimiento a través de las siguientes medidas: (a) Que en todas las observaciones finales, el Comité DESC pedirá al Estado Parte que le comunique, en su próximo informe periódico, todas las medidas tomadas para dar aplicación a las recomendaciones hechas en las observaciones finales; (b) cuando sea pertinente, el Comité DESC puede hacer en sus observaciones finales la petición concreta a un Estado Parte de que facilite más información o datos estadísticos con anterioridad a la fecha en que deba presentarse el próximo informe periódico; c) cuando sea oportuno, el Comité DESC puede pedir en sus observaciones finales que el Estado Parte dé respuesta a una cuestión específica urgente e identificada en dichas observaciones, con anterioridad a la fecha en que deba presentarse el próximo informe¹⁵.

13 De acuerdo con el artículo 46 del reglamento del Comité DESC (Rule of procedure), las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. No obstante, el Comité DESC tratará de desempeñar su labor sobre la base del principio del consenso.

14 FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R., “Los derechos económicos, sociales y culturales en el orden internacional”, en MARIÑO MENÉNDEZ, Fernando M. y FERNÁNDEZ LIESA, Carlos R. (Coords.), *Política Social Internacional y Europea*, Universidad Carlos III de Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 1996, p. 85.

15 Comité DESC, *Informe sobre los períodos de sesiones 20º y 21º* (26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999), ECOSOC, Documentos oficiales, Suplemento N° 2, E/2002/22, E/C.12/1999/11, New York y Ginebra, 2000, p. 20, párr. 38.

El Estado de Honduras ratificó el PIDESC el 17 de febrero de 1981 y su informe inicial fue examinado por el Comité DESC en sus sesiones quinta, sexta y séptima, celebradas los días 25 y 26 de abril de 2001, que aprobó las observaciones finales en su 25ª sesión el 9 de mayo de 2001¹⁶. El segundo informe fue presentado por Honduras con casi ocho años de retraso, y el Comité DESC lo examinó en sus sesiones 26ª y 27ª, celebradas los días 8 y 9 de junio de 2016, y aprobó las observaciones finales en su 49ª sesión el 24 de junio de 2016.

Aunque estas observaciones y sus recomendaciones no están dotadas de obligatoriedad jurídica, poseen una notable autoridad política y moral en la medida que han sido adoptadas por un órgano imparcial, independiente y apolítico tras un estudio serio de la situación del país en cuestión¹⁷.

La decisión de la Coalición contra la Impunidad de publicar las observaciones finales del examen del Comité DESC al segundo informe presentado por el Estado de Honduras, es fundamental para que la ciudadanía conozca la opinión del único órgano encargado de hacer estas declaraciones, que reflejan una parte de la agenda pendiente en materia de derechos económicos, sociales y culturales en el país.

Conocer las recomendaciones del Comité DESC es el primer paso para darles seguimiento y luego utilizarlas como herramientas de incidencia política y de litigio estratégico, con el fin de avanzar en la aclaración y delimitación del contenido de las obligaciones estatales derivadas del PIDESC que Honduras tiene la obligación de cumplir. Si el Estado hondureño hiciera caso omiso a tales recomendaciones y no las implementara, en la práctica estaría demostrando mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales¹⁸.

JOAQUÍN A. MEJÍA RIVERA
El Progreso, Honduras, 15 de enero de 2017.

16 Comité DESC, *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Honduras*, 25ª sesión, E/C.12/1/Add.57, Ginebra, 21 de mayo de 2001.

17 KING, Jeff, *An activist's Manual on the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights*, Law & Society Trust, Center for Economic and Social Rights, Sri Lanka/New York, marzo 2003, pp. 31-32.

18 OACNUDH, *Folleto informativo N° 16 (Rev. 1) - Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, ONU, Ginebra, agosto de 1996, pp. 21-22. La cita textual corresponde a las mismas páginas. Accesible en <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet16Rev.1sp.pdf>. Consultado por última vez el 15 de enero de 2017.

Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras*

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales examinó el segundo informe periódico de Honduras sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/HND/2) en sus sesiones 26ª y 27ª, celebradas los días 8 y 9 de junio de 2016 (E/C.12/2016/SR.26 y 27), y aprobó en su 49ª sesión, celebrada el 24 de junio de 2016, las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité recibe con satisfacción la presentación del segundo informe periódico de Honduras, pese a hacerse con casi ocho años de retraso y agradece las respuestas presentadas por escrito (E/C.12/HND/Q/2/Add.1) a la lista de cuestiones. El Comité expresa su reconocimiento por el diálogo abierto y constructivo sostenido con la delegación de alto nivel del Estado parte.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción la ratificación o adhesión del Estado parte a los siguientes instrumentos internacionales:
 - a) La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial el 10 de octubre de 2002;
 - b) La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, el nueve de agosto de 2005;
 - c) La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, el 14 de abril de 2008 y su Protocolo Facultativo, el 16 de agosto de 2010;

* Aprobadas por el Comité en su 58º período de sesiones (6 -24 de junio de 2016).

- d) La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el uno de abril de 2008;
 - e) El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el 23 de mayo de 2006;
 - f) El Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el siete de junio de 2005;
 - g) El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, el uno de abril de 2008;
 - h) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados, el 14 de agosto de 2002;
 - i) El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el ocho de mayo de 2002.
4. El Comité celebra con satisfacción la adopción de:
- a) La Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional, adoptada el 29 de marzo de 2011 y la Política Nacional y Estrategia sobre Seguridad Alimentaria y Nutricional, adoptada el 24 de Agosto de 2010;
 - b) La Política pública y Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos adoptada el 12 de marzo de 2013;
 - c) La Política de Protección Social, adoptada el 8 de marzo de 2012;
 - d) La Política Nacional de la Mujer y el II Plan de Igualdad y Equidad de Género (2010-2022); y
 - e) La Política Nacional de Salud Mental, adoptada en 2004;

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones

Justiciabilidad de los derechos consagrados en el Pacto

5. El Comité acoge la importante información proporcionada por el Estado parte sobre los casos en que el Pacto ha sido citado en los más altos tribunales, sin embargo lamenta que su aplicación sea aún muy limitada. El Comité acoge igualmente las declaraciones de la delegación sobre la necesidad de abrir un proceso de consultas para la ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto.

6. El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias para promover la aplicabilidad de todos los derechos consagrados en el Pacto, incluso mediante la realización de capacitaciones sobre el contenido de los derechos del Pacto, incluidas las Observaciones Generales, y la posibilidad de invocarlos ante los tribunales, especialmente entre jueces, abogados y agentes del orden, así como miembros del Congreso Nacional y otros actores encargados de la aplicación del Pacto, y llevando a cabo campañas de sensibilización entre los titulares de los derechos. El Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 9 (1998), relativa a la aplicación interna del Pacto y le solicita que incluya en su siguiente informe periódico información sobre casos en que los derechos del Pacto han sido aplicados por los tribunales nacionales. El Comité alienta al Estado parte a que continúe con las gestiones necesarias para la ratificación del Protocolo Facultativo al Pacto.

Cooperación con la Sociedad Civil

7. El Comité toma nota de las explicaciones proporcionadas por el Estado parte sobre los procesos de socialización que lleva a cabo respecto de las organizaciones de la sociedad civil; sin embargo, le preocupa que esta socialización no resulte suficiente para garantizar una participación plena, amplia y plural de agentes sociales.

8. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para establecer una cooperación constructiva con las organizaciones de la sociedad civil de forma que se garantice una participación activa, abierta y transparente en la vida pública, y particular en la implementación de las presentes observaciones finales en el plano nacional y para la preparación de su próximo informe periódico.

Protección a defensores de derechos humanos

9. Aunque el Comité acoge las declaraciones realizadas por el Estado parte reconociendo la labor de los defensores de derechos humanos y toma nota de la adopción de la Ley para la Protección de los y las Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, le preocupa que algunas disposiciones de la ley no garanticen la protección efectiva de los defensores de derechos humanos y que no se haya asignado los recursos adecuados que garanticen su efectiva implementación. El Comité está profundamente alarmado por la descalificación, amenazas y sobre todo asesinatos en contra de defensores de derechos humanos, incluso defensores de derechos económicos, sociales y culturales, de líderes de pueblos indígenas y afrohondureños, tal como los recientes asesinatos perpetrados contra Berta Cáceres y René Martínez.

10. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Investigue de manera exhaustiva y eficaz todas las denuncias y atentados contra la vida e integridad física de los defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo los defensores y defensoras de derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual el Comité le recomienda adoptar medidas efectivas tales como la creación de una fiscalía especial en el Ministerio Público para investigar estos crímenes, asignando los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para tal fin. Asimismo, investigue y castigue debidamente a los responsables de los recientes asesinatos cometidos contra Berta Cáceres y René Martínez, y difunda ampliamente los resultados de tales investigaciones;**
- b) **Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal;**
- c) **Asegure la implementación efectiva de la Ley para la Protección de los y las Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entre otros, asignando los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para tal fin;**
- d) **Investigue todo acto de hostigamiento, acoso y difamación contra defensores de derechos humanos por el ejercicio de sus funciones y lleve a cabo campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.**

Derechos de pueblos indígenas

11. El Comité acoge la información sobre el proceso de elaboración del Proyecto de Ley Marco de Consulta Previa, Libre e Informada, sin embargo, le preocupan las informaciones recibidas sobre la falta de participación adecuada que los pueblos indígenas han tenido en su elaboración. Le preocupan además, las informaciones que dan cuenta del incumplimiento del derecho a la consulta previa con miras a obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación a la toma de decisiones que pudieran afectarles y que a menudo su opinión no sea tomada en cuenta al momento de otorgar concesiones para la explotación de recursos naturales u otros proyectos de desarrollo. Pese a los esfuerzos realizados por el Estado parte en cuanto a la demarcación de tierras indígenas, el Comité nota con preocupación la limitada protección al derecho que tienen los pueblos indígenas a disponer libremente de sus territorios, riquezas y recursos naturales (Art. 1, párr. 2).

12. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) **Iniciar un proceso amplio de consulta y participación con los pueblos indígenas sobre el proyecto de Ley Marco de Consulta Previa e Informada;**
- b) **Asegurarse de que dicha ley cumpla con los mejores estándares internacionales, incluyendo el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;**
- c) **Garantizar que los pueblos indígenas sean sistemáticamente consultados con el fin de obtener el consentimiento libre, previo e informado en lo que respecta a la toma de decisiones susceptible de afectar el ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales y que sus opiniones sean respetadas; y**
- d) **Redoblar sus esfuerzos para garantizar el derecho que tienen los pueblos indígenas a disponer libremente de sus tierras, territorios y recursos naturales, incluso mediante el reconocimiento legal y protección jurídica necesaria.**

Comisionado Nacional de Derechos Humanos

13. Preocupa al Comité que el Comisionado Nacional de Derechos Humanos no cuente con los recursos, ni con la independencia y credibilidad necesarias para llevar a cabo su mandato de forma efectiva y que además haya sido degradada a estatus “B” por la Alianza Global de Instituciones Nacionales para la promoción y protección de los Derechos Humanos (anteriormente Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos) (Art. 2 párr. 1).

14. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para asegurar que el Comisionado Nacional de Derechos Humanos cumpla plenamente con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) y pueda así desempeñar su mandato con relación a los derechos económicos, sociales y culturales.

Independencia del órgano judicial

15. Al Comité le preocupa que no existan garantías efectivas que aseguren la independencia e imparcialidad de los jueces, magistrados y demás funcionarios judiciales (Art. 2, párr. 1).

16. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas necesarias para asegurar que el proceso de selección y nombramiento de jueces y magistrados sea realizado por un órgano independiente, de forma transparente, en el que prevalezca el mérito, la capacidad y la integridad. Además, el Comité insta al Estado parte que adopte las medidas necesarias para garantizar la independencia y seguridad del poder judicial en el ejercicio de sus funciones como medio de salvaguardar el goce de los derechos humanos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales.

Corrupción

17. Si bien el Comité toma nota del establecimiento de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad y de los esfuerzos realizados por investigar el caso de corrupción en el Instituto Hondureño de Seguridad Social, le preocupa que la lucha contra la corrupción no sea lo suficientemente efectiva (Art. 2, párr. 1).

18. El Comité recomienda al Estado parte abordar de manera prioritaria las causas subyacentes de la corrupción, adoptar todas las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar la transparencia de la administración pública, tanto en la ley como en la práctica, para combatir la corrupción y para luchar de manera eficaz contra la impunidad en esta esfera.

Política Fiscal e inversión en gasto social

19. Al Comité le preocupa que, a pesar de las recientes reformas, la política tributaria del Estado parte no contribuya suficientemente a la disminución de la pobreza mediante la reducción del alto índice de desigualdad, y que limite la capacidad del Estado parte de obtener los recursos suficientes para la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales. Además, el Comité lamenta que no se haya proporcionado información desglosada sobre el presupuesto asignado a los sectores de educación, salud, vivienda y seguridad social, que permitiera realizar una evaluación sobre cómo se cumplen los criterios del uso máximo de recursos disponibles. El Comité está igualmente preocupado por los flujos ilícitos de capitales, la evasión de impuestos y el fraude fiscal en el Estado parte (Art. 2, párr. 1).

20. El Comité recomienda al Estado parte tomar las medidas necesarias para que el Código Tributario que se encuentra en elaboración integre una política tributaria que sea progresiva y socialmente justa con el objetivo de mejorar la disponibilidad de recursos destinados a la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales. Asimismo, el Comité le recomienda que tanto el proceso de elaboración del Código Tributario, como la asignación del presupuesto se realicen de manera transparente y participativa. El Comité solicita al Estado parte que presente en su próximo informe, información sobre la asignación anual de recursos para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales. El Comité insta al Estado parte a combatir enérgicamente los flujos ilícitos de capitales, la evasión de impuestos y el fraude fiscal.

Discriminación

21. Preocupa al Comité que el Estado Parte aún no cuente con un marco legal integral de lucha contra la discriminación que incluya todos los criterios establecidos en el Pacto. Le preocupa, además, la falta de medidas efectivas

e integrales que luchen contra la discriminación contra pueblos indígenas, afrohondureños, personas con VIH/SIDA y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género (Art. 2).

22. El Comité recomienda al Estado parte que agilice la adopción de una legislación integral contra la discriminación que garantice una protección suficiente contra la discriminación de conformidad al artículo 2 del Pacto, teniendo en cuenta la Observación general N° 20 (2009) sobre la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, entre otras cosas que:

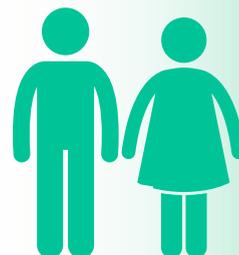
- a) Incluya explícitamente todos los motivos de discriminación prohibidos que se enumeran en el artículo 2 del Pacto y en la Observación General antes mencionada;**
- b) Remueva de su ordenamiento jurídico toda norma que pudiera discriminar por razones de orientación sexual o identidad de género e impedir el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero;**
- c) Defina la discriminación directa e indirecta de acuerdo a las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud del Pacto;**
- d) Prohíba la discriminación tanto en el ámbito público como en el privado;**
- e) Determine mecanismos judiciales y administrativos efectivos para la protección contra la discriminación, incluso mediante la incorporación de disposiciones que permitan obtener reparación en casos de discriminación; y**
- f) Adopte las medidas necesarias para prevenir y combatir la persistente discriminación contra todas las personas o grupos desfavorecidos o marginados, inclusive mediante campañas de sensibilización, a fin de garantizarles pleno ejercicio de los derechos reconocidos por el Pacto.**

Igualdad entre hombres y mujeres

23. A pesar de la implementación del II Plan de Igualdad y Equidad de Género de Honduras 2010-2022, preocupa al Comité la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, particularmente en el acceso al empleo, a servicios de salud y seguridad social. El Comité lamenta que las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrohondureñas continúen siendo víctimas de una discriminación múltiple e intersectorial, lo cual se ve reflejado en los altos índices de pobreza en que viven (Art. 3).

24. A la luz de su Observación General N° 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité recomienda al Estado parte a que:

a) Adopte las medidas necesarias de tipo legislativo y de otra índole para eliminar la persistente desigualdad entre hombres y mujeres, y promueva el pleno acceso de las mujeres a la educación, el empleo, servicios de salud, seguridad social y acceso a la tierra; y



b) Adopte medidas para eliminar la discriminación múltiple e intersectorial que enfrentan las mujeres que viven en zonas rurales, las mujeres indígenas y afrohondureñas, incluso mediante la incorporación del principio de igualdad de género en la asignación de recursos y en las políticas de lucha contra la pobreza.

Violencia contra la mujer

25. El Comité está profundamente preocupado por la persistencia de estereotipos y actitudes que conducen a la violencia contra las mujeres y lamenta que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado parte, todavía persista el clima de impunidad y el temor de las víctimas a denunciar casos de violencia (Art. 3 y 10).

26. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Adopte todas las medidas efectivas necesarias para prevenir los casos de violencia contra la mujer, incluso la violencia doméstica y femicidios;

b) Redoble sus esfuerzos para proteger a todas las víctimas de violencia garantizándoles el acceso a la justicia, por medio de recursos efectivos que incluyan medios de reparación e indemnización, y proporcionándoles un acceso adecuado a centros de acogida para ofrecerles una protección física inmediata, asesoramiento jurídico y servicios médicos y psicológicos;

c) Lleve a cabo investigaciones exhaustivas de los casos de violencia contra la mujer, incluso la violencia doméstica y los femicidios y castigue debidamente a los responsables de tales delitos, y



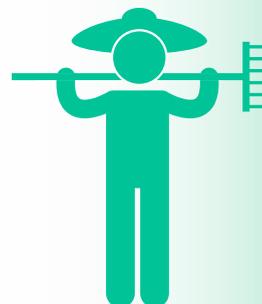
- d) **Organice campañas de información a fin de aumentar la conciencia de la población e imparta capacitación a los agentes del orden y los jueces sobre la gravedad y el carácter delictivo de la violencia contra la mujer, incluyendo la violencia doméstica.**

Desempleo y subempleo

27. Preocupa al Comité que los diferentes programas adoptados por el Estado parte, tales como el Programa Nacional de Empleo por Horas y el Programa Con Chamba Vivís Mejor, no sean lo suficientemente efectivos para combatir los altos índices de desempleo y subempleo. Preocupa al Comité la información sobre el número significativo de trabajadores que labora en el sector informal de la economía y que por lo tanto, no están cubiertos por la legislación laboral ni por el sistema de protección social (Art. 6, 7 y 9).

28. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Intensifique sus esfuerzos por reducir la alta tasa de desempleo y subempleo, entre otros, mediante el diseño de una política integral de empleo que conlleve un plan de acción con metas específicas, centrada particularmente en los grupos más expuestos al desempleo y subempleo como los jóvenes, las mujeres y las personas con discapacidad; y**
- b) **Adopte todas las medidas necesarias para regularizar progresivamente el sector informal de la economía y promueva el acceso de las personas que trabajan en este sector a los beneficios básicos laborales, de protección social y demás derechos contemplados en el Pacto.**



Salario mínimo

29. El Comité toma nota de los avances del diálogo social en el país en cuanto a la determinación del salario mínimo, sin embargo, le preocupa que el salario mínimo no sea suficiente para asegurar un nivel de vida digno para los trabajadores y sus familias. Además, le preocupa que un número significativo de trabajadores reciba menos de lo que corresponde al salario mínimo (Art. 7).

30. El Comité insta al Estado parte a tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar que todos los trabajadores perciban un salario mínimo que les permita tener condiciones de vida dignas para ellos y sus familias de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, apartado a), inciso ii) del Pacto.

Condiciones de trabajo de las mujeres

31. El Comité lamenta que las condiciones laborales de las mujeres en algunos sectores sigan siendo precarias y que continúen expuestas a malas condiciones de trabajo, bajos salarios, poca seguridad en el empleo y en riesgo de explotación y violencia (Art. 7).

32. A la luz de su Observación General N° 23 (2016), sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, el Comité recomienda al Estado parte:

- a) **Adopte las medidas necesarias para mejorar las condiciones de trabajo de las mujeres, en particular en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico a fin de que gocen de las mismas condiciones laborales que a los demás trabajadores;**
- b) **Refuerce el mandato y la capacidad de los inspectores laborales para que lleven a cabo una supervisión eficaz de las condiciones de trabajo de las trabajadoras en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico;**
- c) **Establezca mecanismos eficaces para denunciar los abusos y la explotación, teniendo en cuenta la vulnerabilidad en que se encuentran las trabajadoras en el sector de las maquilas y en el sector del trabajo doméstico; y**
- d) **Ratifique el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre trabajadores domésticos.**



Salario igual por trabajo de igual valor

33. El Comité nota con preocupación que el artículo 44 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la mujer no reconoce el principio de salario igual por trabajo de igual valor. Además, le preocupa la información que da cuenta de importantes disparidades que siguen afectando a las mujeres en este ámbito (Art. 7).

34. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la igualdad en la remuneración entre hombres y mujeres por trabajo de igual valor, como se dispone en el artículo 7, apartado a), inciso i) del Pacto, tanto en su legislación, como, entre otros, mediante la realización de estudios comparados dentro de todas las organizaciones y profesiones en lo que se refiere a la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor con el objeto de elaborar una estrategia integral al respecto.



Seguridad Social

35. El Comité acoge con satisfacción las reformas iniciadas al sistema de seguridad social mediante la elaboración de una Ley Marco de Protección Social. Sin embargo, le preocupa que un gran sector de la población aún esté fuera del sistema de seguridad social y que el Estado parte aún no cuente con un sistema de protección social universal que brinde niveles mínimos de protección a toda la población (Art. 9).

36. Teniendo en cuenta su Observación general N° 19 (2008) sobre el derecho a la seguridad social y su Declaración sobre Pisos de Protección Social (2015), el Comité insta al Estado parte a que:

- a) **Asegure que la Ley Marco de Protección Social provea un sistema de seguridad social que garantice una cobertura social universal, que asegure prestaciones adecuadas a todos los trabajadores y prestaciones no contributivas a los individuos y familias de los grupos más desfavorecidos y marginados, a fin de que puedan tener un nivel de vida adecuado;**
- b) **Redoble sus esfuerzos en la determinación de pisos de protección social que garanticen el acceso a los servicios básicos; y**
- c) **Tome las medidas necesarias para asegurar que el sistema de seguridad social funcione de forma efectiva, aun cuando la responsabilidad de hacer efectivo este derecho, particularmente en el sistema de pensiones, pueda ser delegado a entes no estatales.**

Niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad

37. El Comité toma nota con preocupación de la información que da cuenta de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran muchos niños, niñas y adolescentes en el Estado parte, en particular los niños en situación de calle. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado datos estadísticos sobre el alcance de la situación de los niños en situación de calle. Asimismo, preocupa al Comité el riesgo que corren muchos niños y niñas de ser reclutados por las maras o pandillas para participar en acciones delictivas y por el número significativo de niños que realiza trabajo infantil, y especialmente aquellos que se encuentran ocupados en trabajos peligrosos (Art. 10).

38. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Establezca un sistema de protección integral a favor de los niños, niñas y adolescentes, particularmente para aquellos que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, incluyendo los niños en situación de calle;**
- b) **Lleve a cabo un estudio exhaustivo sobre el alcance de la situación de los niños en situación de calle que permita abordar este problema de manera integral;**
- c) **Adopte medidas efectivas para proteger a los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de violencia y prevenir que estos sean reclutados por las maras o pandillas y utilizados para llevar a cabo acciones delictiva;**
- d) **Adopte medidas eficaces de prevención y lucha contra la explotación económica de los niños, velando por que las disposiciones jurídicas relativas al trabajo de los niños se apliquen enérgicamente y fortaleciendo los mecanismos de inspección del trabajo infantil y brindando apoyo a las familias pobres para asegurar que los niños y niñas asistan a la escuela; y**
- e) **Se asegure de que todos los casos de explotación económica, o de cualquier otro tipo, de niños sean investigados exhaustivamente y los responsables sean debidamente castigados.**



Pobreza

39. Al Comité le preocupa la persistencia del alto índice de pobreza y de pobreza extrema en el Estado parte que afecta especialmente a los pueblos indígenas, afrohondureños, así como a las personas que habitan en las zonas rurales. Así mismo, preocupa al Comité la persistente desigualdad del ingreso y de la riqueza que existe en el Estado parte (Art. 11).

40. A la luz de su Declaración sobre la Pobreza y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2001), el Comité recomienda al Estado parte:



- a) **Incrementar sus esfuerzos en la lucha contra la pobreza, especialmente la pobreza extrema, adoptando un plan nacional de acción para combatir la pobreza, que integre un enfoque de derechos humanos, cuente con los recursos suficientes para su implementación y preste la debida atención a las diferencias y brechas existentes en las zonas urbanas y rurales; y**
- b) **Adoptar medidas efectivas de lucha contra la desigualdad, teniendo en cuenta las necesidades de los sectores sociales más desfavorecidos y marginados, particularmente de los grupos con bajos ingresos, los pueblos indígenas y afrohondureños, y de las personas que habitan en las zonas rurales.**

Conflictos sobre tierra y desalojos forzosos

41. El Comité está preocupado por los efectos que tienen el acaparamiento y concentración de tierra y de recursos naturales en el Estado parte, lo cual ha provocado graves conflictos, particularmente en la región del Bajo Aguán, y ha afectado de manera significativa el derecho a una alimentación adecuada y el derecho al agua en las comunidades. Al Comité le preocupan las informaciones sobre el elevado número de familias campesinas que han sido víctimas de desalojos forzosos, o que corren el riesgo de serlo, no solo por parte de la policía, pero también por parte de las fuerzas armadas y agentes de seguridad privada (Art. 11).

42. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Adopte las medidas necesarias a fin de garantizar el acceso equitativo a la tierra y a los recursos naturales y asegurando los derechos agrarios, particularmente de los pequeños productores agrícolas;**
- b) **Aumente su inversión en la producción agrícola local, mejorando la productividad de los pequeños productores agrícolas y su acceso a los mercados locales, con el fin de mejorar los ingresos en las zonas rurales;**
- c) **Adopte medidas eficaces contra los desalojos forzosos, de conformidad con la normativa internacional de los derechos humanos, y garantice a las víctimas de esos desalojos que tengan acceso a un recurso efectivo que permita la restitución de sus bienes, el retorno a sus casas o tierras y la concesión de una indemnización adecuada. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte su Observación general N° 7 (1997), relativa a los desalojos forzosos, que incluye orientaciones, entre otras cosas, sobre recursos legales adecuados, indemnización adecuada y consultas.**

Derecho a la alimentación

43. El Comité nota con preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados por el Estado parte, la subnutrición de la población, particularmente entre los pueblos indígenas, así como los índices de malnutrición infantil siguen siendo significativamente altos (Art. 10).

44. El Comité recomienda al Estado parte que redoble sus esfuerzos para proteger el derecho a una alimentación adecuada e intensifique sus iniciativas para hacer frente de manera efectiva a la situación de inseguridad alimentaria y malnutrición infantil, particularmente en las zonas rurales, estableciendo objetivos claros, con plazos definidos y mecanismos apropiados para evaluar el progreso de tales iniciativas. El Comité anima al Estado parte a realizar estos esfuerzos con la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de organizaciones campesinas. El Comité remite al Estado parte a su Observación general N° 12 (1999) sobre el derecho a una alimentación adecuada y a las directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria mundial, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Explotación de recursos naturales

45. El Comité toma nota con preocupación de las informaciones que dan cuenta del impacto negativo que tiene el desarrollo de proyectos de explotación de recursos naturales por parte de algunas empresas, ocasionando daños irreparables en el medio ambiente y afectando el derecho a la salud y el derecho a un nivel de vida adecuado de las comunidades afectadas, y en particular de pueblos indígenas y pueblos afrohondureños (Art. 1, 11 y 12).

46. El Comité recomienda al Estado parte a que:

- a) **Elabore reglamentos y directivas claras para la evaluación del impacto social y ambiental que puedan tener los proyectos de explotación de recursos naturales en todo el territorio del Estado parte, particularmente aquellos que se desarrollan en territorios de pueblos indígenas y afrohondureños; y**
- b) **Garantice que las comunidades afectadas, incluyendo los pueblos indígenas y afrohondureños, por las actividades de explotación de los recursos naturales en sus territorios sean consultados, obtengan compensaciones por daños o pérdidas sufridas y tengan una participación en los beneficios obtenidos de dichas actividades.**

Desplazados internos

47. Preocupa al Comité el número significativo de personas internamente desplazadas debido a la violencia e inseguridad generalizada que existe en el Estado parte, lo cual tiene un impacto negativo en el ejercicio del derecho a un nivel de vida adecuado, particularmente en cuanto al acceso a una vivienda adecuada, a servicios básicos como agua y saneamiento, así como a la educación (Art. 11).

48. El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer frente a las causas que se encuentran en el origen de la situación generalizada de inseguridad y violencia que existe en el Estado parte. Asimismo, le recomienda adoptar medidas efectivas para prevenir los desplazamientos internos y brindar una protección efectiva a las personas desplazadas internamente, a fin de que tengan acceso a una vivienda adecuada y a servicios básicos como el agua y el saneamiento, salud, educación y asistencia social, facilitando su retorno digno y seguro a su lugar de origen, cuando resulte posible. En ese sentido, el Comité

alienta al Estado parte a considerar favorablemente la implementación de las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos emitidas luego de su misión al Estado parte, en particular en lo que concierne a los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/32/35/Add.4).

Migrantes hondureños retornados

49. Si bien el Comité nota la adopción de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares y la creación de la Dirección General de Protección de los Hondureños Migrantes, le preocupa la información sobre la falta de medidas adecuadas que permitan la reintegración de los migrantes retornados en la sociedad hondureña, y que muchos de ellos tengan que trabajar en condiciones laborales precarias (Art. 7 y 11).

50. El Comité recomienda al Estado parte que garantice la efectiva implementación de la Ley de Protección de los Hondureños Migrantes y sus Familiares y adopte todas las medidas necesarias que aseguren la reinserción en la sociedad de los migrantes hondureños retornados, particularmente procurándoles oportunidades de empleo en condiciones equitativas y satisfactorias. Asimismo, le insta a continuar sus esfuerzos por mejorar las condiciones de vida en los Centros de Atención del Migrante Deportado, especialmente en términos de su acceso a servicios adecuados de asistencia social, legal y médica, y a coordinar con los países de destino programas de retorno digno y seguro para aquellos hondureños que deseen volver al país.



Derecho a la salud

51. A pesar de los esfuerzos realizados mediante la implementación del Plan Nacional de Salud, preocupa al Comité la falta de recursos financieros y humanos necesarios, la deficiente infraestructura, el desabastecimiento de medicamentos, la calidad y disponibilidad de los servicios de atención de la salud, especialmente en las zonas rurales y remotas y para las personas de bajos ingresos.

52. El Comité recomienda que el Estado parte asigne recursos suficientes al sector de salud y continúe sus esfuerzos para asegurar la accesibilidad, disponibilidad y calidad de la atención de salud, especialmente en las zonas rurales y remotas y para las personas de bajos ingresos. El Comité recomienda al Estado parte mejorar la infraestructura del sistema de atención primaria y garantice que los hospitales dispongan de personal médico, suministros y medicamentos de urgencia necesarios.



Salud sexual y reproductiva

53. Preocupa al Comité la criminalización del aborto sin excepciones, así como el impacto negativo que tiene la prohibición del uso y distribución de contraceptivos de emergencia en el ejercicio del derecho a la salud sexual y reproductiva por parte de mujeres y adolescentes (Art. 12).

54. A la luz de su Observación General Número 22 (2016), sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva, el Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Revise la actual prohibición del aborto a fin de hacerla compatible con otros derechos fundamentales como el de la salud y la vida de la mujer, así como con su dignidad, especialmente en el marco de la reforma del Código Penal actualmente en discusión;
- b) Elimine la actual prohibición a la distribución de contraceptivos de emergencia y tome las medidas necesarias para asegurar su accesibilidad, disponibilidad y asequibilidad para todas las mujeres y adolescentes en el Estado parte;
- c) Redoble sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes, especialmente entre aquellas pertenecientes a familias de bajos ingresos, y asegure la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, especialmente en las zonas rurales; y
- d) Incorpore en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.



Derecho a la educación

55. El Comité está preocupado porque aún no se ha alcanzado la universalidad en la educación primaria gratuita, por el limitado acceso que existe a la educación pre-escolar y por los altos índices de abandono escolar y repetición en la educación tanto primaria como secundaria. Asimismo, preocupa al Comité la información que da cuenta de la baja calidad de la educación en el Estado parte y que existan reiteradas interrupciones al programa escolar. Preocupan al Comité algunas informaciones sobre el Programa Guardianes de la Patria que es llevado a cabo en instalaciones militares y por las fuerzas armadas, el cual pudiera conllevar riesgos de adoctrinamiento y ser incompatible con los principios enunciados en el párrafo uno del artículo 13 del Pacto (Art. 13).

56. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) **Redoble sus esfuerzos para alcanzar la universalidad en la educación primaria gratuita y para aumentar el acceso a la educación pre-escolar;**
- b) **Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción escolar, particularmente entre los grupos marginados y desfavorecidos;**
- c) **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante la asignación de recursos suficientes, el aumento del número de maestros calificados y su remuneración, y la mejora de la infraestructura y el material educativo; y**
- d) **Adopte las medidas necesarias para garantizar que la educación y todo tipo de formación dirigida a los niños, niñas y adolescentes sean llevados a cabo por entidades especializadas en la educación, los derechos y necesidades de la niñez y garantice que todo tipo de educación y formación promueva la participación activa en una sociedad libre, donde se promueva la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones, así como el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales.**



D. Otras recomendaciones

57. El Comité recomienda al Estado parte que proceda progresivamente a la elaboración y utilización de indicadores apropiados sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales, con miras a facilitar la evaluación de los progresos realizados por el Estado parte en cumplimiento de las obligaciones que le incumben en virtud del Pacto hacia diversos sectores de la población. A este respecto, el Comité remite al Estado parte al marco conceptual y metodológico de los indicadores de los derechos humanos elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (HRI/MC/2008/3).
58. El Comité alienta al Estado parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
59. El Comité pide al Estado parte que dé amplia difusión a las presentes observaciones finales en todos los niveles de la sociedad, en particular entre los pueblos indígenas y afrohondureños, los funcionarios públicos, las autoridades judiciales, los legisladores, los abogados y las organizaciones de la sociedad civil, e informe al Comité sobre las medidas que haya adoptado para aplicarlas en su próximo informe periódico. También lo alienta a que recabe la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los debates que se celebren a nivel nacional antes de la presentación de su próximo informe periódico.
60. El Comité pide al Estado parte que presente su quinto informe periódico a más tardar el 30 de junio de 2021 y le invita a presentar su documento básico común de conformidad con las directrices armonizadas para la presentación de informes a los órganos creados en virtud de tratados internacionales de derechos humanos.

La Coalición contra la Impunidad publica las observaciones finales del examen del Comité DESC al segundo informe presentado por el Estado de Honduras, convencida de la importancia de que la ciudadanía conozca la opinión de un órgano imparcial, independiente y apolítico, tras un estudio serio de la situación de los derechos económicos, sociales y culturales en el país.

Conocer estas recomendaciones es el primer paso para darles seguimiento y luego utilizarlas como herramientas de incidencia política y de litigio estratégico, con el fin de avanzar en la aclaración y delimitación de las obligaciones estatales derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que Honduras debe cumplir.

